

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

28 de febrero de 1990

— Número 21

Página 143

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

ACTIVIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS REGIONALES. *2-5-12*

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley relativa a actividades e incompatibilidades de los Diputados Regionales, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 117.2 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 23 de febrero de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROPOSICION DE LEY SOBRE ACTIVIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS REGIONALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fijación de un régimen de incompatibilidades para los representantes de la soberanía popular es parte consustancial del sistema parlamentario y exigencia de todo régimen democrático que quiera asegurar la dedicación de los cargos públicos a sus altas funciones, y garantizar la imparcialidad y la independencia de sus actos. La regulación, con carácter de Ley Orgánica, de las incompatibilidades de los parlamentarios a Cortes Españolas ofrece, además, una perspectiva suficiente y una referencia obligada a la hora de abordar en la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo de nuevas normas ejemplificadoras y que redunden en una mayor eficacia y transparencia de la labor parlamentaria regional.

Esta Ley de Actividades e Incompatibilidades de los Diputados Regionales completa en la región cántabra el mandato constitucional plasmado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía para Cantabria y se enmarca en un proceso legislativo más amplio que quiere

potenciar el protagonismo de las instituciones autonómicas dentro de los principios fijados y de acuerdo con las exigencias de una sociedad en la que el Diputado debe señalar la línea de conducta con su ejemplo de solidaridad y moralización públicas.

Todas las regulaciones hoy vigentes, incluida la normativa de la Ley 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, sobre incompatibilidades (artículos 6, 7 y 8 de la referida Ley) tienen un principio claro: el deber de incompatibilidad o independencia en el ejercicio de deberes, cometidos o funciones públicas en consonancia con la impronta marcada por los artículos 23, 70 y 103 de la Constitución, y han cumplido su papel con efectos positivos, aunque el tiempo ha demostrado que con algunas lagunas o vacíos en los aspectos más adjetivos. Conviene, en consecuencia, una modificación de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, sobre Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria que reforme o amplie esos mecanismos de control sobre las actividades e incompatibilidades de los Diputados Regionales de Cantabria.

ARTICULO PRIMERO

El artículo 6 de la Ley 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.-

1. Todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad.

2. Son también incompatibles con la condición de Diputado Regional:

- a) Los Diputados del Parlamento Europeo.
- b) Los Presidentes de Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores Generales, Gerentes y cargos similares de entes públicos y empresas en las que la Diputación Regional de Cantabria tenga participación de capital igual o superior al 50 por 100, cualquiera que sea su forma, incluidas las Cajas de Ahorro de fundación pública, salvo que concurriera en ellos la cualidad de Consejero del Gobierno o de Presidente de Corporación Local.

- c) Altos Cargos de la Diputación Regional de Cantabria que desarrollen su ejercicio profesional con dedicación absoluta, entre ellos los Directores Regionales y los Secretarios Técnicos de las respectivas Consejerías, o los equiparables a ellos.

ARTICULO SEGUNDO

El artículo 7 de la Ley 5/1987 queda redactado de este modo:

Artículo 7.-

1. El cargo de Diputado Regional es incompatible con actividades relacionadas con la Diputación Regional de Cantabria o sus empresas participadas cuando dichas actividades afecten a la realización de algún fin o servicio público que deba resolverse por concurso de la Administración regional, o cuando medien actos de gestión, defensa o asesoramiento que desemboken en retribuciones, subvenciones o ayudas del sector público.

2. Los Diputados Regionales, con arreglo a las determinaciones del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

3. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobará la Mesa de la Asamblea y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en la propia Asamblea bajo la dependencia directa del Presidente, a los efectos del presente artículo y a lo que determine el Reglamento de la Cámara.

La declaración de actividades incluirá:

- a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que pueden constituir causa de incompatibilidad.
- b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser

de ejercicio compatible.

- c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados Regionales, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo, corresponderá al Presidente de la Asamblea a propuesta de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

4. Salvo lo establecido en el apartado siguiente, el Pleno de la Asamblea resolverá sobre la posible incompatibilidad y, si declara ésta, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entenderá que renuncia al escaño.

5. Declarada por el Pleno la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere

el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determine el Reglamento de la Asamblea.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales Diputados Regionales tienen un plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para ajustarse a lo aquí preceptuado, debiendo optar en ese plazo por el escaño o por la actividad incompatible aquellos que incurran en alguna de las causas de incompatibilidad reseñadas en el articulado.

DISPOSICION FINAL

a) Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 13 de febrero de 1990.

Fdo.: Juan G. Bedoya.- Portavoz del Grupo."

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD..... C. P.....

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm.....a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de..... de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.